

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia  
Demandante: Sociedad Conducimos y Otros.  
Demandados: Herederos de Martha Oliva Montoya Restrepo y Otros.  
Rad: 2023-00025.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 092

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderada judicial por la SOCIEDAD CONDUCCIMOS ANSERMA SAS NIT: 901.194.959-8 representada legalmente por la señora ANGIE VANESSA MARIN ALVAREZ C.C. 1.054.919.158 y de la señora MARIA CENELIA GARCIA DE MARULANDA C.C. 24.865.140 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARTHA OLIVA MONTOYA RESTREPO y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que NO reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem.

Pues es confuso acerca de los hechos que determinan las pretensiones, enumerados a continuación:

Primero: En los elementos probatorios se enumeran varios documentos que luego en la demanda no aparecen : Certificado Especial de Tradición, Escritura Pública N° 955, Escritura Pública N° 645, Escritura Pública N° 847, certificado de defunción de la señora MARTHA OLIVA MONTOYA RESTREPO.

Así las cosas, se le solicita a la apoderada de la parte demandante que allegue al despacho los documentos referenciados.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

#### RESUELVE:

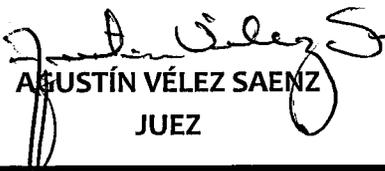
**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida a través de apoderada judicial, por la SOCIEDAD CONDUCCIMOS ANSERMA SAS NIT: 901.194.959-8 representada legalmente por la señora ANGIE VANESSA MARIN ALVAREZ C.C. 1.054.919.158 y de la señora MARIA CENELIA GARCIA DE MARULANDA C.C. 24.865.140 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARTHA OLIVA MONTOYA RESTREPO y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA C.C. 24.396.465 T.P. 108.673 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia  
Demandante: Sociedad Conducimos y Otros.  
Demandados: Herederos de Martha Oliva Montoya Restrepo y Otros.  
Rad: 2023-00025.

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 032 del 1 de marzo de 2023  
  
ROBERTO BAENA GÓMEZ  
SECRETARIO

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

